



PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
RADICADO: 68-001-40-03-005-2019-00590-00
DEMANDANTE: ROSA MARÍA RONDÓN DE HERRERA (C.C. N° 63.298.817)
DEMANDADO: RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S. CONSTRUCTORA (NIT N° 804.005.614-1).
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA UNICA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno 2021

Una vez se corrió el traslado de las excepciones y vencido dicho termino procesal, es oportuno citar a **una única audiencia virtual** a las partes de este proceso, a sus apoderados y testigos, en razón a la naturaleza del asunto y las pruebas solicitadas, el día **veintiocho 28 de julio de 2021, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. Es de anotar que la audiencia se desarrollará empleando las tecnologías de la comunicación y la información que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación TEAMS de Microsoft o LIFESIZE u otro medio idóneo, para lo cual se les enviara el enlace pertinente. En el evento que se modifiquen las medidas decretadas con ocasión de la emergencia sanitaria y que permitan el desarrollo de la audiencia de manera presencial, en la oportunidad procesal se decidirá lo pertinente.

Ahora bien, enfáticamente es de mencionar que en la aludida diligencia por tratarse de un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., se agotarán **todas las etapas procesales en una única audiencia**. Se avizora que la audiencia puede durar todo el día sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, siendo ello una razón debidamente justificada. Así mismo, se destaca que el numeral 4° del artículo 372 Ibídem señala como consecuencias de la inasistencia lo siguiente:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”



Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se lleve a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. En consecuencia, se requiere a las partes para dentro de los cinco (05) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, alleguen a el correo institucional del despacho j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, los nombres completos, copia del documento de identidad y correo o dirección electrónica de las personas que van a intervenir. Para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido y video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se practicarán las pruebas decretadas, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y como quiera que se cita a una única audiencia, se hace necesario decretar las pruebas solicitadas y las que el despacho considere pertinentes. (Art. 392 del CGP):

DECRETO DE PRUEBAS.

• **PARTE DEMANDANTE:**

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas la documental obrante al expediente, aportada por la parte demandante con: - La demanda y sus anexos.
- Documento que descurre el traslado a la objeción al juramento estimatorio y sus anexos, presentado por el demandado, presentado el día martes 01/12/2020.
- Escrito y los anexos que descurre el traslado de las excepciones presentadas por el demandado en la contestación de la demanda, allegada el día viernes 04/12/2020.
- Documento que descurre traslado de las excepciones de la contestación de la demanda y sus anexos presentada por parte del llamado en garantía, allegado el día lunes 08/02/2021.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo solicitado, en la respectiva etapa procesal podrá interrogar a su contraparte.

- **TESTIMONIALES:** Habrá de rendir testimonio:

- Raúl Blanco Mantilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.557.811.
- Blanca Cecilia Bellén Uribe, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.838.122.
- Sandra Patricia Gordillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.743.547.
- Álvaro Domínguez Sánchez.

- **DICTAMEN PERICIAL**

Se decreta y tiene como prueba el dictamen pericial elaborado por el ingeniero civil Cristhian David Castellanos Morales.

Se decreta y tiene como prueba el avalúo de daños y perjuicios del bien urbano de uso residencial, emitido por la abogada investigadora judicial y perito evaluador Saira Jenny Sánchez Cadena emitido el día 18 de diciembre de 2017.



-INSPECCION JUDICIAL:

La parte demandante y demandada, conjuntamente solicitaron la práctica de una inspección judicial al edificio Samoré ubicado en la carrera 24 #19-19 de Bucaramanga, al apartamento 201 de esta edificación y al Edificio San Francisco Premium. De conformidad con el artículo 236, inciso 4 del CGP. Esta prueba **es denegada**, por cuanto el despacho considera que en virtud de otras pruebas que fueron aportadas al proceso, para la verificación de los hechos son suficientes como los peritazgos que fueron allegados con la demanda y la contestación.

• PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas la documental obrante al expediente digital aportada por la parte demandada en:

- La contestación de la demanda, las excepciones de mérito, la objeción al juramento estimatorio y sus anexos, presentadas a través de correo electrónico el día miércoles 18/11/2020.
- El escrito que descurre traslado de las excepciones de la contestación de la demanda y sus anexos presentada por parte del llamado en garantía, aportado el día lunes Lun 01/02/2021.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo solicitado, en la respectiva etapa procesal podrá interrogar a su contraparte.

-**TESTIMONIALES:** A fin de que ratifiquen las declaraciones extrajudiciales aportadas con la contestación se cita a:

- Carlos Andrés Buen ahora Ballesteros.
- Ingeniero Tomas Enrique Gómez Suarez.
- Ingeniero Lincoln Ramírez Barbosa.
- Ingeniero Mauricio Ramírez Martínez.
- Arquitecto Juan Carlos Rodríguez Reyes.
- Pedro Martínez Vargas.
- Oscar Herrera.

- INTERROGATORIO A LOS PERITOS:

- Jesús Omar Contreras González, prueba conjunta con el llamado en garantía.
- Saira Jenny Sánchez Cadena.
- Christian Castellanos Morales.

- DICTAMEN PERICIAL

Se decreta y toma como prueba el dictamen pericial elaborada por el ingeniero civil, Jesús Omar Contreras González, magister en estructuras, sobre los daños que presenta el inmueble identificado como apartamento 201 del Edificio Samoré ubicado en la carrera 24 #19-19 de Bucaramanga.

En relación con la prueba solicitada por el demandado para que se requiera a la señora ROSA MARÍA RONDÓN DE HERRERA, que aporte copia del último contrato de arrendamiento suscrito sobre el apartamento 201 del Edificio Samoré, y que se encuentra vigente. Dicha prueba **se deniega**, por cuanto no está en discusión el último contrato de arrendamiento y que se encuentre vigente, en virtud a que el demandante no lo ha mencionado ni se discute y por consiguiente la prueba se torna inconducente e impertinente.



A su vez, en lo referente a la prueba solicitada para que se requiera al ingeniero CHRISTIAN CASTELLANOS MORALES, para que allegue planos arquitectónicos, planos estructurales, estudios de suelos, memorias de cálculo y demás, correspondientes al Edificio Samoré. Dicha prueba **es denegada** por cuanto el concepto técnico que haya elaborado es responsabilidad exclusiva del antes mencionado y además porque la forma de controvertir el dictamen pericial, se realiza con la citación del perito a rendir interrogatorio o presentando un dictamen que lo controvierta. Y si el demandado quiere hacer valer, es su responsabilidad aportarlos al proceso.

• **LLAMADO EN GARANTÍA:**

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas la documental obrante al expediente digital aportada por el llamado en garantía en:

- La contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, presentado a través de correo electrónico el día martes 26/01/2021.

-**TESTIMONIALES:** Habrá de rendir testimonio:

-CARLOS ANDRÉS BUENAHORA BALLESTEROS.

-MAURICIO RAMÍREZ MARTÍNEZ.

-PEDRO MARTÍNEZ VARGAS.

• **PRUEBAS DE OFICIO:**

Oficiar al inspector Control urbano y ornato II de la ciudad de Bucaramanga, para que informe por escrito a este despacho, dentro de los Quince (15) días siguientes a esta comunicación; sobre el trámite administrativo adelantado por dicha dependencia, radicado bajo la partida 23820, por presuntas infracciones a las normas urbanísticas y para que informe si hubo algún tipo de afectación con ocasión de la construcción del Edificio San Francisco Premium al Edificio Samoré en especial al apartamento 201.

NOTIFIQUESE,

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 27** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **18 de febrero de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f167fc446cc1c9b0a42bdeb893a6dcb76d8d77de715ed89bacc194cf80b13d7**

Documento generado en 16/02/2021 07:46:18 PM